

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN EL CONTENIDO MÍNIMO Y EL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS PLÁSTICOS AGRÍCOLAS POR PARTE DE LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y SE ESTABLECE UN SERVICIO ELECTRÓNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.**

El empleo del plástico en la agricultura supone una herramienta tecnológica fundamental para la producción agrícola, aportando grandes ventajas en términos de precocidad, productividad, protección frente adversidades climáticas, distribución de agua y sistemas de riego, o la gestión de las plagas.

Son diversos los usos de los plásticos en agricultura, así con un 40% estarían los plásticos de protección de cultivos (invernaderos, túneles, acolchados), otro 32% lo constituyen los plásticos utilizados en elementos de la red de riego (filtros, tuberías, goteros, etc.) y láminas de impermeabilización de balsas. Y el resto, con un 28%, se usan para las mallas de sombreo y cortavientos, mosquiteras, hilos de rafia, envases y embalajes, film plásticos para ensilado de forrajes. Todo estos tipos de plásticos, al llegar al final de su vida útil se convierten en residuos no peligrosos que deben ser gestionados adecuadamente, englobándose dentro de lo que se denominan residuos plásticos agrícolas.

En Andalucía según la información disponible, en 2018 se generaron 612.797 toneladas de residuos no peligrosos en el sector agrario. En relación a los diferentes tipos de residuos no peligrosos, los generados mayoritariamente son los residuos de restos vegetales y los residuos de plásticos (excepto embalajes) con un 76% y 14% respectivamente.

En ese sentido, se calcula que la agricultura y la ganadería consumen solo el 2% del plástico producido en la Unión Europea; en España se estima que alcanza unas 220.000 toneladas, un 6% del total nacional. La evolución de la generación de residuos de plásticos agrícolas en el periodo 2012-2018 ha experimentado varias fluctuaciones, manteniéndose en un rango de 56.000 a 98.000 toneladas en este periodo.

Sin embargo, el hecho de que el sector agrícola y ganadero, se encuentre constantemente aplicando tecnologías encaminadas al aumento de la productividad, ha hecho que en los últimos años, la sociedad haya puesto el foco en la intensificación de las prácticas agrícolas como un elemento de discusión o de cuestionamiento del sistema.

La generación de residuos en general, y de plásticos en particular, así como su correcta gestión, son en estos momentos uno de los temas más cuestionados en cualquier actividad económica y la agricultura y ganadería deben responder adecuadamente a esas demandas sociales de manera que no solo se plantee desde el cumplimiento de la legalidad ambiental sino que sea capaz de poner en valor prácticas voluntarias o que vayan más allá de los requisitos y obligaciones legales que aporten un valor diferencial a las producciones agrarias andaluzas.

La digitalización de los procesos es una herramienta muy potente para mejorar y avanzar en los procedimientos a emplear para dar cumplimiento a requisitos documentales por parte de los administrados, simplifica y facilita la relación de los mismos con la administración, al mismo tiempo, que se asegura la trazabilidad completa en la generación, traslado y gestión de los residuos, lo cual aumenta la transparencia

del sistema. Se pretende por tanto, poner a disposición de todos los agentes de la cadena, una herramienta informática que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones legales documentales respecto a la gestión de los residuos plásticos agrícolas.

El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en su artículo 18 establece que las personas o entidades productoras de residuos no municipales no peligrosos tienen que cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, además de:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

En ese sentido, mediante la presente Orden se pretende definir y concretar el contenido mínimo que deben cumplir los registros y documentos mediante los cuales los agricultores y ganaderos acreditarán el cumplimiento de los requisitos contemplados en el mencionado Reglamento de residuos de Andalucía. Para ello, podrán apoyarse en el denominado “cuaderno de explotación” que ya se usa para el cumplimiento de requisitos relacionados con la utilización de productos fitosanitarios conforme el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, o el empleo de fertilizantes en zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en base a la Orden de 23 de octubre de 2020, por la que se modifica la Orden de 1 de junio de 2015, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

Por otra parte existen proyectos e iniciativas por parte de distintos actores de la cadena de producción y gestión de plásticos agrícolas que pueden abordar igualmente la trazabilidad en la gestión de estos residuos, en ese sentido, llegado el momento se abordará la necesidad y oportunidad de mantener o no el servicio informático desarrollado mediante esta Orden, en la línea de no duplicar el empleo de herramientas de gestión por parte de los productores, y gestores de los residuos plásticos agrícolas.

La presente Orden tiene por objeto igualmente establecer un servicio electrónico que sirva como herramienta informática para el cumplimiento de los requisitos de justificación documental y trazabilidad en la generación, traslado, y gestión de los residuos plásticos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía dando cumplimiento a lo establecido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio

V.28/12/21

de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa concordante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desarrollo de la presente norma obedece a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, así como al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones que garantizan el principio de transparencia.

Asimismo, en la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en sus artículos 48 y 57 atribuye a la Comunidad Autónoma andaluza las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural y de medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 de la Constitución Española. Dichas competencias se ejercen a través de las Consejerías competentes en materia de agricultura y ganadería y de medio ambiente, conforme al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En su virtud, a propuesta de las personas titulares de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## **DISPONGO CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la documentación, así como la información mínima que deben registrar y mantener los titulares de explotaciones agrarias para el cumplimiento de la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos plásticos agrícolas contemplada en el apartado c) del artículo 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa concordante.

2. Establecer un servicio electrónico que sirva como herramienta informática para:

a) El cumplimiento de los requisitos de justificación documental y trazabilidad en la generación de los residuos plásticos agrícolas, conforme a lo establecido en el artículo 18.c) del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que establece que las personas o entidades

productoras de residuos no municipales no peligrosos, deberán encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

b) El cumplimiento de los requisitos de justificación documental respecto al traslado de los residuos plásticos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme el artículo 44.3 del Reglamento de residuos de Andalucía aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que contempla que todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control. destino.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa concordante.

3. A los efectos indicados en el apartado anterior, se crea el Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Plásticos Agrícolas (en adelante RECIPLAST), como herramienta informática que contendrá la información referente a la caracterización, origen, transporte y destino de los residuos plásticos agrícolas, con la finalidad de documentar su trazabilidad y correcta gestión.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación exclusivamente para los residuos plásticos agrícolas no envases, generados en el ámbito de la actividad agrícola y ganadera y cuyo traslado y gestión se vaya a realizar íntegramente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Orden será de aplicación para:

a) Las personas productoras, para el cumplimiento de los requisitos documentales en materia de gestión de residuos previstos en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en lo relativo a la acreditación documental del tratamiento de los residuos.

b) Las personas agentes, para el cumplimiento documental relativo a la llevanza de un registro cronológico de los residuos con los que operan, previsto en el artículo 48.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

c) La personas negociantes, para el cumplimiento de los requisitos documentales contemplados en el artículo 47.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, concretamente en los relativo a la llevanza de un registro documental en el cual figuren los tipos y cantidades, procedencia, destino y método de valorización o eliminación de los residuos.

d) Las personas transportistas, para el cumplimiento de los requisitos documentales en materia de traslados de residuos previstos en el artículo 44.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en lo relativo al documento de identificación que deberá llevar todo traslado de residuos.

e) Las personas gestoras de residuos plásticos agrícolas que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el cumplimiento de los requisitos documentales en materia de gestión de residuos previstos en el artículo 48.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en lo relativo a la llevanza de un registro cronológico de los residuos con los que operan.

3. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de la presente Orden, los envases vacíos de insumos agrícolas, tanto de material plástico como no plástico, así como los residuos vegetales y animales.

### **Artículo 3. Definiciones.**

1. A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

- a) Residuos plásticos agrícolas: residuos generados en las actividades agrícolas y ganaderas, en particular, los residuos plásticos de uso agrario, tales como plásticos de cubierta, mallas, acolchados, excluidos los envases vacíos de insumos agrícolas.
- b) Gestión de residuos: la recogida, el transporte, el almacenamiento, y el tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como la clausura y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de persona o entidad negociante o agente.
- c) Persona o entidad productora de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (persona o entidad productora inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- d) Persona o entidad poseedora de residuos: persona o entidad productora de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.
- e) Persona o entidad poseedora de residuos de plásticos agrícolas: la persona o entidad productora de residuos de plásticos agrícolas o la persona física o jurídica (agricultores o empresas consumidoras de plásticos y elementos de plástico para usar en las explotaciones agrícolas) que los tengan en su poder y que no tenga la condición de persona o entidad gestora debidamente autorizada e inscrita de residuos.
- f) Transportista de residuos: toda persona física o jurídica que recoja o transporte residuos con carácter profesional.
- g) Persona o entidad gestora de residuos: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- h) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En particular, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se considerará valorización cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

2. Subsidiariamente, resultarán de aplicación a la presente Orden las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

### **Artículo 4. Competencia**

Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 8.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la competencia en materia de registro, vigilancia, inspección y sanción de las actividades objeto de la presente Orden.

## **CAPÍTULO II**

### **Documentación e información mínima para el cumplimiento de la acreditación documental de correcta gestión por parte de los productores**

#### **Artículo 5. Documentación e información mínima.**

1. La documentación e información mínima a registrar y mantener por parte de los titulares de explotaciones agrarias de cara a la acreditación documental del cumplimiento del correcto tratamiento de los residuos plásticos agrícolas es la señalada en el Anexo I de la presente Orden.

#### **Artículo 6. Formato y herramientas de gestión.**

1. La información y documentación mencionada en el artículo anterior, será incorporada al comúnmente conocido como “cuaderno de explotación”, junto con aquellos datos y archivos necesarios para el cumplimiento de registro de otras prácticas agronómicas de la explotación.

2. Para el registro y mantenimiento de la información y los datos necesarios, podrán emplearse aquellas herramientas informáticas y de gestión que se dispongan siempre y cuando contengan los datos mínimos regulados en el artículo 5.

## **CAPÍTULO III**

### **Procedimiento de utilización de RECIPLAST**

#### **Artículo 7. Utilización de RECIPLAST.**

1. La utilización de RECIPLAST se establece como un servicio electrónico puesto a disposición de las personas señaladas en los artículo 2 y 5 de la presente Orden de cara a facilitar el cumplimiento de obligaciones documentales mencionadas en los mismos.

2. La utilización del servicio electrónico para el cumplimiento de los requisitos documentales en materia de gestión de residuos plásticos agrícolas, será obligatoria para las personas productoras, poseedoras, agentes, negociantes, transportistas y operadores de instalaciones autorizadas de gestión de residuos plásticos agrícolas que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 8. Formato y contenido de RECIPLAST.**

1. La Consejería competente en materia de agricultura, pondrá a disposición de las personas usuarias una aplicación web que facilite la cumplimentación de los datos necesarios y la emisión de los documentos indicados en el artículo 9 como elementos para verificar el cumplimiento de los requisitos de justificación documental recogidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que permita su consulta por las personas emisoras, las personas transportistas autorizadas, las personas destinatarias intermedias y finales de los residuos, las fuerzas y cuerpos de seguridad y las Consejerías con competencia en agricultura y medio ambiente.

2. La aplicación RECIPLAST estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24659/datos-basicos.html>

### **Artículo 9. Modo de comunicación.**

1. La comunicación de los datos al sistema RECIPLAST se realizará por las personas usuarias a través de la aplicación web; dicha aplicación incorporará de oficio y de forma automática, total o parcialmente, toda la información disponible en las Consejerías con competencias en materia agraria y medio ambiental.

2. La herramienta asignará a cada formulario generado un código único, que permitirá recuperar la información grabada de forma inequívoca.

### **Artículo 10. Comprobación y rectificación de datos.**

La aplicación web dispondrá de una herramienta que incluirá comprobaciones automáticas respecto de los datos que se dispongan, así como un sistema de ayuda interactivo que advierta de posibles errores por inconsistencias de la información suministrada en relación con la anteriormente disponible y ofrecerá información que facilite su cumplimentación.

### **Artículo 11. Documentos generados por la aplicación.**

El empleo de la aplicación mencionada en el artículo 7, mediante la creación de un servicio electrónico, valdrá para generar los documentos necesarios para la acreditación documental para las personas afectadas conforme los artículos 2 y 5 de esta Orden:

a) El documento de identificación de traslado de residuos para los transportistas y gestores, conforme los artículos 44 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, desde la explotación agraria hasta el primer gestor de destino y que contendrá como mínimo la información que se especifica en el Anexo II de esta Orden.

b) Un albarán o justificante de correcta gestión en el caso de los productores de los residuos, conforme el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y que contendrá como mínimo la información que se especifica en el mencionado Anexo II de esta Orden.

c) la información contemplada en el Anexo I de la presente Orden de cara al cumplimiento de los requisitos especificados en el artículo 5.

### **Artículo 12. Funcionamiento de la aplicación, expedición de documentos y recepción por el transportista, destinatarios intermedios y destinatario final.**

1. El inicio del proceso de gestión y trazabilidad de los residuos plásticos agrícolas será bien en origen, a través del aplicativo web o herramienta digital disponible, con carácter previo al comienzo del traslado, por la persona productora, o en su caso por persona autorizada por aquella, que será responsable de la veracidad de los datos introducidos.

2. El gestor autorizado que realice el siguiente paso en la cadena de gestión, deberá confirmar la aceptación de la carga a través del aplicativo web, también con anterioridad al inicio del traslado.
3. Una vez los residuos hayan llegado a su destino, para su almacenamiento, tratamiento intermedio, valorización o eliminación y previa comprobación de que la entrega se corresponde con la información generada por RECIPLAST que la acompaña, deberá cerrar el proceso mediante confirmación de la recepción a través del aplicativo web.

### **Artículo 13. Efectos del cumplimiento de trámites a través de RECIPLAST.**

1. Las personas productoras de residuos plásticos agrícolas cuyas características y destino hayan sido comunicados a través del aplicativo RECIPLAST, podrán entender cumplida la obligación de acreditar documentalmente el encargo del tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, conforme el artículo 18.1.c) del Decreto 73/2012, de 20 marzo.
2. La utilización de RECIPLAST dará cumplimiento a la obligación de las personas transportistas de residuos plásticos agrícolas de la cumplimentación y acompañamiento al traslado del documento de identificación al que se refiere el artículo 44.3 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, así como el cumplimiento de la obligación de inclusión de la información en el libro-registro en soporte informático a que obliga el artículo 44.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, respecto de los traslados de residuos operados a través del aplicativo.
3. La utilización de RECIPLAST en las transacciones realizadas por personas o entidades negociantes, supondrá el cumplimiento de las obligaciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 47 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, respecto de los residuos plásticos agrícolas no sujetos a notificación previa trasladados y operados a través del citado aplicativo.
4. La utilización de RECIPLAST por las personas o entidades agentes, supondrá el cumplimiento de la obligación de inclusión de la información en el registro cronológico de residuos al que se refiere el artículo 48.d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, respecto de los residuos plásticos agrícolas no sujetos a notificación previa trasladados y operados a través del citado aplicativo.
5. La vinculación del contrato de transporte a los traslados que se realicen en ejecución del mismo, en los términos establecidos en el artículo 7.2, eximirá a las personas transportistas de la obligación de llevar una copia del mismo impuesta por el artículo 44.4 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
6. Toda la información suministrada a través de RECIPLAST, permanecerá accesible a las personas y entidades citadas de manera indefinida en el sistema.



### **CAPITULO III**

#### **Vigilancia y régimen sancionador**

#### **Artículo 14. Vigilancia y control**

1. RECIPLAST deberá ser mostrado, a través del aplicativo, a requerimiento de un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones en cualquier momento del transporte.
  
2. La emisión y utilización de RECIPLAST conforme a lo prescrito en la presente Orden no eximirá de la obligación de acompañamiento al transporte de cualesquiera otros documentos que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable a cada caso.
  
3. La información contenida en el “cuaderno de explotación” relativa al correcto tratamiento de los residuos plásticos agrícolas, podrá ser requerida en el marco de cualquiera de los planes de vigilancia y control llevados a cabo por la consejería con competencias en materia de agricultura o medio ambiente.

#### **Artículo 15. Régimen sancionador.**

En aplicación de lo dispuesto en el Título VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y sin perjuicio de lo establecido en otras normas sectoriales con rango de Ley que resulten de aplicación y de las posibles obligaciones de reparación en relación con el régimen de responsabilidad ambiental, la vulneración de lo dispuesto en la presente orden podrá ser constitutiva de infracción administrativa y sancionada conforme a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### **Disposición transitoria única. Obligatoriedad de utilización del servicio electrónico.**

La obligatoriedad de utilización del servicio electrónico a la que hace referencia el artículo 7.2 de la presente orden, será de aplicación a los 8 meses tras la entrada en vigor de la misma.

#### **Disposición final primera. Habilitación para la actualización del anexo.**

Se faculta a las personas titulares de la Dirección General con competencias en materia de agricultura, y con competencias en materia de residuos, para realizar, mediante resolución, aquellas adaptaciones necesarias para la actualización en el contenido del anexo de la presente Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ  
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

## **Anexo I. Documentación e información mínima para la acreditación documental del correcto tratamiento de los residuos plásticos agrícolas.**

### **Anexo I.a) Documentación.**

- 1.- Facturas de compra del plástico agrícola empleado en la campaña agrícola en curso y en las dos anteriores.
- 2.- Certificado de entrega y correcta gestión de los residuos plásticos agrícolas generados en la explotación en los dos años anteriores a la campaña agrícola en curso. En dicho certificado deberá aparecer la correcta identificación de la explotación agraria y de su titular, la fecha de entrega, la tipología, cantidad y estado del residuo plástico entregado, así como el número de identificación ambiental (NIMA) del gestor al que se encarga el tratamiento.

### **Anexo I.b) Información mínima a reflejar en el cuaderno de explotación.**

#### **1. Identificación de la explotación y de su titular.**

- a) Código explotación REAFA:
- b) Identificación de la parcela origen de los residuos plásticos agrícolas

#### **2.- Información relativa a la adquisición de plásticos para uso agrario:**

- a) identificación del proveedor.
- b) fecha de compra
- c) tipo de plástico
- d) cantidad

#### **3. Características del residuo plástico agrícola generado en la explotación:**

- a) Tipo de residuo plástico generado<sup>1</sup>
- b) Cantidad de residuo plástico agrícola generado
- c) Fecha de la generación del residuo

#### **4. Información relativa al gestor del tratamiento del residuo plástico agrícola.**

- a) Nombre o razón social.
- b) NIF.
- c) Número de identificación medioambiental (NIMA)
- d) Tipo de operador<sup>2</sup>
- e) Información de la instalación de destino.
  - 1.º Nombre o razón social de la instalación.
  - 2.º NIF del titular de la autorización.
  - 3.º Número de identificación medioambiental (NIMA) de la instalación de tratamiento.
- f) Fecha de entrega al operador del tratamiento
- g) Cantidad entregada en Kg<sup>3</sup>.
- c) Fecha de aceptación o rechazo de los residuos.
- d) En caso de rechazo de los residuos, causa del mismo y opción realizada.<sup>4</sup>

#### **5. Información relativa al transportista que intervienen en el traslado:**

- a) Nombre o razón social.
- b) NIF.
- c) Número de identificación medioambiental (NIMA).

**Notas explicativas:**

1. plástico de cubierta, malla, de solarización, acolchado, rafia, tutor, etc.
2. Negociante, gestor intermedio, gestor final
3. Para cada una de las tipologías de los residuos.
4. Adecuación por parte del titular de explotación agraria, entrega a otro gestor, etc.

**Anexo II. Documento de identificación de traslado de residuos**

**1. Número de documento de identificación<sup>1</sup>.**

**2. Fecha de inicio del traslado.**

**3. Información relativa al operador del traslado (negociante/gestor intermedio/gestor final).**

- a) Nombre o razón social.
- b) NIF.
- c) Número de identificación medioambiental (NIMA)
- d) Tipo de operador<sup>2</sup>

**4. Información relativa al origen del traslado:**

- a) Información del centro productor o poseedor de residuos o de la instalación origen del traslado.

- 1.º Nombre o razón social del centro o instalación.
- 2.º NIF.
- 3.º Código REAFA de la explotación agraria.

**5. Información relativa al destino del traslado:**

- a) Información de la instalación de destino.

- 1.º Nombre o razón social de la instalación.
- 2.º NIF del titular de la autorización.
- 3.º Número de identificación medioambiental (NIMA) de la instalación de tratamiento.
- 4.º Operación de tratamiento<sup>3</sup> a la que se van a someter los residuos de acuerdo con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**6. Características del residuo que se traslada:**

- a) Código del residuo de acuerdo con la lista europea de residuos (LER), establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.
- b) Cantidad de residuos que se transportan en Kg.

**7. Información relativa a los transportistas que intervienen en el traslado<sup>4</sup>:**

- a) Nombre o razón social.
- b) NIF.
- c) Número de identificación medioambiental (NIMA)<sup>5</sup>.

**8. Información sobre la aceptación del residuo:**

- a) Fecha de entrega de los residuos.
- b) Cantidad recibida en Kg.
- c) Información fechada sobre la aceptación o el rechazo de los residuos.

V.28/12/21

d) En caso de rechazo de los residuos, si se opta por la devolución a la instalación de origen, se indicará con la fecha del nuevo traslado.

### **9. Otras informaciones:**

Identificación del Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor que, en su caso, organiza el traslado.

#### **Notas explicativas:**

1 N.º de documento de identificación: dato obligatorio para los traslados no sometidos al requisito de notificación previa.

2 Tipo de operador de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.a).

3 Operación de tratamiento: Se indicará con la codificación asignada en la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.

4 En caso de tratarse de empresas de terceros no pertenecientes al operador del traslado.

5 Datos obligatorios únicamente para las personas físicas o jurídicas que tengan obligación de estar inscritas en el Registro de producción y Gestión de Residuos.